



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Santiago de Cali, 09 de Julio de 2024.
Audiencia Pública

Inicio de la audiencia: 9:00 a.m.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Radicación: **76001-31-03-005-2022-00105-00**

Demandantes: Felipe Alejandro Lora Lora

Luis Fernando Lora Lora

Maria Juliana Lora Lora

Maria Cristina Lora Pinzón

Demandados: Clinica Colsanitas S.A

Julio Cesar Valverde Arciniegas

Katherine Guzmán Acosta

Llamadas en garantía: Mapfre Seguros Generales S.A

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Intervinientes:

Juez : Dra. Lizbeth Fernanda Arellano.

Apoderada Dtes: Dra. Sandra Viviana Aparicio Agudelo

Apoderados de los ddos y Llamadas en Garantía:

Clinica Colsanitas S.A:

Dr. Gabriel Andrés Jiménez Soto

Julio Cesar Valverde Arciniegas:

Dra. Diana Carolina Burgos Castillo

Katherine Guzmán Acosta:

Dr. Santiago Aristizabal Velásquez

Cia. De Seguros La Equidad

Dra. Angie Nathalia Zambrano Almonacid

Mapfre Seguros:

Dra. Carolina Duque Coronel

TIPO DE AUDIENCIA: Audiencia Inicial Art. 372 C.G.P

Nº	ETAPAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1.	PROTOCOLO	X		Se advierten las normas protocolarias y de comportamiento dentro de la audiencia.
2.	PRESENTACIÓN DE LAS PARTES	X		
3.	CONTROL DE LEGALIDAD	X		
4.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	X		
5.	SENTENCIA	X		

En mérito de lo expuesto, la Juez Quinta Civil Del Circuito De Santiago De Cali (v), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones formuladas por las demandadas y demandados relacionadas con la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones incoadas en la demanda, por los señores FELIPE ALEJANDRO LORA LORA, LUIS FERNANDO LORA LORA, MARIA JULIANA LORA LORA, MARIA CRISTINA LORA PINZON, en contra de COLSANITAS S.A. y otros.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8:000.000.00) M/cte.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

El presente Fallo, queda notificado en estrado a las partes, se les concede el uso de la palabra para que se pronuncien respecto de esta decisión.

En uso de la palabra la apoderada judicial de la parte demandante, presenta recurso de apelación a la sentencia informando que presentará los reparos en concreto dentro de los tres días siguientes.

El Despacho señala que, una vez se presente los reparos en concreto enviará el recurso de apelación junto con el expediente digital al Tribunal Superior de Cali, para que profiera sentencia de segunda instancia.

No siendo más el motivo de la presente diligencia la misma se termina, siendo las 12:04 p.m.

Link de la Audiencia: [82AudienciaParteI-09-07-24.mp4](#)
[83AudienciaParteII-09-07-24.mp4](#)

NOTIFÍQUESE


LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ